

（スペイン語：個人営業者用）

## **Carta de Compromiso**

(Para los comerciantes individuales)

Con el presente documento, acepto y suscribo el compromiso de que no correspondo a ninguna de las siguientes personas enumeradas en los números del 1 al 9 del inciso 1 del artículo 4 de la Ley de Comercio de Objetos de Segunda Mano.

1. Que no se le ha declarado la rehabilitación tras darse la decisión del inicio del procedimiento de quiebra.
2. Que ha sido condenada a la pena de prisión o a una pena más grave; o a una multa por un delito previsto en el artículo 31, o por un delito previsto en los artículos 235, 247, 254 o 256, inciso 2 del Código Penal, y no han transcurrido 5 años desde el día en que finalizó la ejecución o el día que se decidió no ejecutar la pena.
3. Que tiene motivos razonables que hacen pensar que es probable que cometa colectivamente o habitualmente algunos de los delitos enumerados en los incisos de artículo 1 del Reglamento de Puesta en Vigor de la Ley de Comercio de Objetos de Segunda Mano.
4. Que ha recibido una orden en virtud del artículo 12 o artículo 12-6 de la Ley sobre Prevención de Actos Injustos por los Miembros de Organizaciones de Crimen Organizado, o una instrucción en virtud del artículo 12-4, inciso 2 de la misma ley y no han transcurrido 3 años desde el día que se emitió dicha orden o instrucción.
5. Que no tiene domicilio fijo.
6. Que cuya autorización para comerciar objetos de segunda mano ha sido anulada de conformidad con el artículo 24 y no han transcurrido 5 años desde la fecha de la anulación. Si se trata de una persona jurídica cuya autorización ha sido anulada, la persona que estuvo en el cargo de ejecutivo de dicha persona jurídica en los 60 días anteriores al día en que se anunció públicamente la fecha y el lugar de la audiencia para la anulación, y que no han transcurrido 5 años desde el día de dicha anulación.
7. Que ha devuelto la libreta de autorización debido al artículo 8, inciso 1, número 1 durante el período comprendido entre el día en que se anunció públicamente la fecha y el lugar de la audiencia para la anulación de la autorización en virtud del artículo 24, y la fecha en que se decidió ejecutar o no la anulación (excepto quienes han devuelto la libreta teniendo motivos razonables para poner fin su actividad comercial de objetos de segunda mano) y no han transcurrido 5 años desde la fecha de dicha devolución.
8. Que los Reglamentos de la Comisión Nacional de Seguridad Pública señalan como persona incapaz de ejercer debidamente el negocio de comerciante o de dueño del mercado de objetos de segunda mano por trastorno mental o físico.
9. Que es menor de edad que no tiene la misma capacidad que un mayor de edad para dirigir el negocio. Excepto los herederos de un comerciante o un dueño de mercado de objetos de segunda mano y cuyo representante legal no corresponda a ninguno de los artículos anteriores.

Señores de la Comisión de Seguridad Pública de

año                      mes                      día

Dirección:

Nombres y apellidos:

（スペイン語：法人役員用）

## **Carta de Compromiso** (Para los ejecutivos de la persona jurídica)

Con el presente documento, acepto y suscribo el compromiso de que no correspondo a ninguna de las siguientes personas enumeradas en los números del 1 al 8 del inciso 1 del artículo 4 de la Ley de Comercio de Objetos de Segunda Mano.

1. Que no se le ha declarado la rehabilitación tras darse la decisión del inicio del procedimiento de quiebra.
2. Que ha sido condenada a la pena de prisión o a una pena más grave; o a una multa por un delito previsto en el artículo 31, o por un delito previsto en los artículos 235, 247, 254 o 256, inciso 2 del Código Penal, y no han transcurrido 5 años desde el día en que finalizó la ejecución o el día que se decidió no ejecutar la pena.
3. Que tiene motivos razonables que hacen pensar que es probable que cometa colectivamente o habitualmente algunos de los delitos enumerados en los incisos de artículo 1 del Reglamento de Puesta en Vigor de la Ley de Comercio de Objetos de Segunda Mano.
4. Que ha recibido una orden en virtud del artículo 12 o artículo 12-6 de la Ley sobre Prevención de Actos Injustos por los Miembros de Organizaciones de Crimen Organizado, o una instrucción en virtud del artículo 12-4, inciso 2 de la misma ley y no han transcurrido 3 años desde el día que se emitió dicha orden o instrucción.
5. Que no tiene domicilio fijo.
6. Que cuya autorización para comerciar objetos de segunda mano ha sido anulada de conformidad con el artículo 24 y no han transcurrido 5 años desde la fecha de la anulación. Si se trata de una persona jurídica cuya autorización ha sido anulada, la persona que estuvo en el cargo de ejecutivo de dicha persona jurídica en los 60 días anteriores al día en que se anunció públicamente la fecha y el lugar de la audiencia para la anulación, y que no han transcurrido 5 años desde el día de dicha anulación.
7. Que ha devuelto la libreta de autorización debido al artículo 8, inciso 1, número 1 durante el período comprendido entre el día en que se anunció públicamente la fecha y el lugar de la audiencia para la anulación de la autorización en virtud del artículo 24, y la fecha en que se decidió ejecutar o no la anulación (excepto quienes han devuelto la libreta teniendo motivos razonables para poner fin su actividad comercial de objetos de segunda mano) y no han transcurrido 5 años desde la fecha de dicha devolución.
8. Que los Reglamentos de la Comisión Nacional de Seguridad Pública señalan como persona incapaz de ejercer debidamente el negocio de comerciante o de dueño del mercado de objetos de segunda mano por trastorno mental o físico.

Señores de la Comisión de Seguridad Pública de

año                    mes                    día

Dirección:

Nombres y apellidos:

（スペイン語：管理者用）

## Carta de Compromiso

(Para los administradores)

Con el presente documento, acepto y suscribo el compromiso de que no correspondo a ninguna de las siguientes personas enumeradas en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley de Comercio de Objetos de Segunda Mano.

1. Que es menor de edad.
2. Que no se le ha declarado la rehabilitación tras darse la decisión del inicio del procedimiento de quiebra.
3. Que ha sido condenada a la pena de prisión o a una pena más grave; o a una multa por un delito previsto en el artículo 31, o por un delito previsto en los artículos 235, 247, 254 o 256, inciso 2 del Código Penal, y no han transcurrido 5 años desde el día en que finalizó la ejecución o el día que se decidió no ejecutar la pena.
4. Que tiene motivos razonables que hacen pensar que es probable que cometa colectivamente o habitualmente algunos de los delitos enumerados en los incisos de artículo 1 del Reglamento de Puesta en Vigor de la Ley de Comercio de Objetos de Segunda Mano.
5. Que ha recibido una orden en virtud del artículo 12 o artículo 12-6 de la Ley sobre Prevención de Actos Injustos por los Miembros de Organizaciones de Crimen Organizado, o una instrucción en virtud del artículo 12-4, inciso 2 de la misma ley y no han transcurrido 3 años desde el día que se emitió dicha orden o instrucción.
6. Que no tiene domicilio fijo.
7. Que cuya autorización para comerciar objetos de segunda mano ha sido anulada de conformidad con el artículo 24 y no han transcurrido 5 años desde la fecha de la anulación. Si se trata de una persona jurídica cuya autorización ha sido anulada, la persona que estuvo en el cargo de ejecutivo de dicha persona jurídica en los 60 días anteriores al día en que se anunció públicamente la fecha y el lugar de la audiencia para la anulación, y que no han transcurrido 5 años desde el día de dicha anulación.
8. Que ha devuelto la libreta de autorización debido al artículo 8, inciso 1, número 1 durante el período comprendido entre el día en que se anunció públicamente la fecha y el lugar de la audiencia para la anulación de la autorización en virtud del artículo 24, y la fecha en que se decidió ejecutar o no la anulación (excepto quienes han devuelto la libreta teniendo motivos razonables para poner fin su actividad comercial de objetos de segunda mano) y no han transcurrido 5 años desde la fecha de dicha devolución.
9. Que los Reglamentos de la Comisión Nacional de Seguridad Pública señalan como persona incapaz de ejercer debidamente las actividades de administrador por trastorno mental o físico.

Señores de la Comisión de Seguridad Pública de

año                    mes                    día

Dirección:

Nombres y apellidos: